



Recurso nº 876/2024

Resolución nº 925/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de julio de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Y.A.B., en representación de la mercantil CONTENIA RECUPERACIÓN S.L., contra el acuerdo de exclusión que se contiene en la Resolución de adjudicación con relación al lote 2 del procedimiento “*Conclusión del Acuerdo Marco para el suministro de áridos y escollera para los encargos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Programas cuya financiación provenga de Fondos de La Unión Europea y resto de encargos en el ámbito de la Unidad Territorial nº 3 (Castilla y León, La Rioja, País Vasco y Navarra)*” con expediente TSA0077014 , convocado por Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA); el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Aprobado el expediente de contratación y los pliegos por parte del poder adjudicador no Administración Pública, TRAGSA, S.A., S.M.E. y M.P., para el Acuerdo Marco para el suministro de áridos y escollera para los encargos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Programas cuya financiación Provenza de Fondos de La Unión Europea y Resto de Encargos en el Ámbito de La Unidad Territorial Nº 3 (Castilla Y León, La Rioja, País Vasco y Navarra)”, se procedió a la publicación del anuncio y de los pliegos rectores de la licitación.

La licitación por procedimiento abierto y tramitación electrónica fue publicada en el DOUE el 15 de enero de 2024 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de enero de 2024, con división del objeto del contrato en dos lotes y con un código de clasificación CPV:



- 14210000 – Grava, arena, piedras machacadas y agregados.

El valor estimado del Acuerdo Marco se anunció por 25.867.500 € (sin impuestos) y la fecha máxima para la presentación de las proposiciones quedó señalada hasta el día 30 de enero de 2024 a las 14:00 horas.

Segundo. El procedimiento abierto de adjudicación se encuentra sujeto a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. A la licitación, según obra en el certificado obrante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentaron un total de 103 licitadores.

Cuarto. Tras el análisis de la documentación administrativa previa y de las ofertas, la mesa central de contratación con fecha 14 de marzo de 2024 elevó al órgano de contratación la propuesta de selección de los empresarios del Acuerdo Marco para los lotes 1 y 2. El órgano de contratación resuelve conforme a la propuesta, de forma que se procedió a la solicitud de la documentación del artículo 150.2 de la LCSP, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para la presentación de la misma.

Quinto. Analizada la documentación aportada y tras requerir de subsanación a las empresas que no habían aportado la documentación requerida en tiempo y forma, el órgano de contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) dictó Resolución de adjudicación con fecha de 23 de mayo de 2024, en la que además resolvió excluir a varias empresas, entre otras, a la aquí recurrente, CONTENIA RECUPERACIÓN S.L., al no presentar ni en el plazo inicialmente aportado ni en el plazo de subsanación otorgado la documentación solicitada en el pliego para la adjudicación del Acuerdo Marco.

Sexto. En el mismo acto, el órgano de contratación, acordó así mismo la adjudicación del procedimiento de licitación para la conclusión de Acuerdo Marco para el suministro de áridos y escollera para los encargos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), programas cuya financiación provenga de Fondos de la Unión Europea y resto de encargos en el ámbito territorial nº 3 (Castilla y León, La Rioja, País



Vasco y Navarra), a adjudicar por procedimiento abierto REF : TSA0077014, de conformidad con el desglose que consta en la resolución recurrida.

El acuerdo de adjudicación del Acuerdo Marco con expresión también de las empresas excluidas, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 3 de junio de 2024 y además se procedió a su debida notificación en la misma fecha.

Séptimo. Disconforme, la representante de CONTENIA RECUPERACIÓN S.L., contra el acuerdo de su exclusión que se contiene en la Resolución de adjudicación recaída en el lote 2 con fecha 27 de junio de 2024, formaliza en sede electrónica el presente recurso especial en materia de contratación, solicitando la anulación de la exclusión y su inclusión en el Acuerdo Marco, para el lote 2.

Octavo. Recibido el expediente de contratación y el informe de TRAGSA oponiéndose al recurso, en concreto solicitando su inadmisión, la Secretaria General dio traslado a las licitadoras concurrentes para que, por un plazo común de cinco días pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniese. Pasado el plazo referido, no se han formalizado alegaciones por las empresas concurrentes en esta licitación.

Conforme a lo exigido en el artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, el procedimiento de recurso especial se ha tramitado con preferencia y urgencia.

Noveno. El 12 de junio de 2024 y en el seno del recurso nº 746/2024 se dictó Acuerdo por este Tribunal con fundamento en el artículo 58.1 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, declarando mantener la suspensión del expediente de contratación de los lotes 1 y 2 producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.1, en relación con el artículo 3.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser la mercantil contratante, TRAGSA, un poder adjudicador no Administración Pública perteneciente al sector público estatal.



Segundo. La recurrente, CONTENIA RECUPERACIÓN, S.L., ha presentado su proposición en la licitación abierta por TRAGSA para el lote 2, ha sido excluida del mismo e impugna dicha decisión, por lo que goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación de la actuación administrativa impugnada de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un Acuerdo Marco de suministros sujeto a regulación armonizada que supera sobradamente el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €, y se contrae a una actuación susceptible de revisión en esta sede ex artículo 44.2 letras b) y c) de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha de interponer dentro del plazo de diez días naturales pues es de aplicación el plazo especial del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020 y, dado que el poder adjudicador opone en su informe la extemporaneidad del recurso, este motivo se ha de analizar más adelante, de forma detenida.

Quinto. La recurrente centra su recurso en la debida exclusión de su oferta en la fase del artículo 150.2 de la LCSP, pues a su juicio se han presentado las cuentas del año 2021 para acreditar su solvencia económica y además insiste en que las cuentas son públicas y pueden ser consultadas por los órganos de contratación.

En contra de lo afirmado por la recurrente, se decanta el informe del poder adjudicador suscrito por el Director Económico-Financiero de la mercantil TRAGSA con fecha 2 de julio de 2024, en el que viene a oponer la extemporaneidad del recurso, de la siguiente forma:

“Sin entrar al fondo del asunto debemos señalar que la presentación de este recurso especial en materia de contratación se ha producido precluido el plazo de presentación del mismo por las razones que se indican a continuación.

En el presente caso, nos encontramos ante una licitación orientada no sólo para encargos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) sino también para otros encargos no vinculados al PRTR.

Es por ello que resultaría de aplicación el plazo legalmente establecido para presentar el recurso especial en materia de contratación, que se encuentra recogido en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.”

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 50.1 c) de la LCSP, el plazo para interponer dicho recurso contra el acto recurrido es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

Volviendo a nuestro caso, la recurrente presenta su recurso frente a su exclusión que se contiene en la resolución de adjudicación en fecha 27 de junio de 2024. Teniendo en cuenta que la resolución de adjudicación fue publicada y notificada a los licitadores a través de la PLACSP con fecha 3 de junio de 2024 (ver doc. nº 238 y doc. nº 239) -tal y como admite la recurrente- es innegable que la presentación del recurso se ha producido totalmente fuera de plazo, al haber precluido el plazo de interposición con fecha 24 de junio de 2024, y en consecuencia, dicho recurso no puede ser objeto de admisión, en base a lo dispuesto en el artículo 55.d) de la LCSP:

“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”.

Con cita de varias Resoluciones de este Tribunal, el informe de TRAGSA finaliza suplicando la inadmisión del recurso por extemporáneo.

Sexto. Sobre la extemporaneidad del recurso.



Según consta en el certificado emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de adjudicación del Acuerdo Marco, en el que iba inserta la exclusión de la oferta de la empresa ahora recurrente, su notificación fue leída el día 4 de junio del presente, por lo que el plazo para recurrir comenzaba o dies a quo comenzó el 5 de junio.

Dispone el artículo 50 de la LCSP que,

“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...).

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento”.

Hemos de recordar que además nos hallamos ante un Acuerdo Marco financiado con Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por lo que, es aplicable el plazo especial para recurrir los actos de adjudicación de diez días naturales ex artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, conforme a la interpretación dada por este Tribunal en el Acuerdo del Pleno de 27 de enero de 2022, por lo que el plazo finó el 15 de junio, esto es, resulta extemporáneo.

No obstante, y bajo el principio pro actione dado que, el poder adjudicador ha dado en el pie de recurso el plazo general de los quince días hábiles, hemos de estar a este plazo en garantía del derecho de defensa de la recurrente. Pues bien, siendo el día inicial para recurrir el 5 de junio, el día final alcanzó hasta el 25 de junio y el recurso fue presentado en sede electrónica el 27 de junio, por lo que resulta a todas luces manifiestamente extemporáneo.

Atendido lo anterior, el recurso ha sido interpuesto una vez superado el plazo legal señalado para ello y procede acordar su inadmisión con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo cual,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Y.A.B., en representación de la mercantil CONTENIA RECUPERACIÓN S.L., contra el acuerdo de exclusión que se contiene en la Resolución de adjudicación recaído en el lote 2 del procedimiento “*Conclusión del Acuerdo Marco para el suministro de áridos y escollera para los encargos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Programas cuya financiación provenga de Fondos de La Unión Europea y resto de encargos en el ámbito de la Unidad Territorial nº 3 (Castilla y León, La Rioja, País Vasco y Navarra)*” con expediente TSA0077014, convocado por Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Segundo. Mantener la suspensión, hasta la resolución de los recursos vinculados a este.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES